CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

San Juan, Puerto Rico
Enero 2013

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 1

ARTÍCULO 1: Objetivo y Alcance 2

ARTÍCULO II: Disposiciones Generales 3

ARTÍCULO III: Reuniones y Quórum 3

ARTÍCULO IV: La Presidencia, Composición y Secretaría del Comité 4

ARTÍCULO V: Nombramiento de Candidatos para Integrar la Junta Directiva 5

ARTÍCULO VI: Modificaciones 8

ARTÍCULO VII: Aprobación 8

INTRODUCCIÓN

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos a adelantar el progreso humano fomentando un clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada y consecuentemente a la prosperidad de la comunidad en general.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico tiene como misión fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Además, fomentará el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida para todos. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

El enfoque de integración multisectorial es esencial ante las nuevas condiciones de la tecnología y de la organización de los mercados globales, donde la integración vertical y horizontal de las empresas lleva a que se fundan o integren en el mismo proceso corporativo las actividades de investigación, desarrollo, agricultura, producción y ensamblaje, mercadeo, venta y servicios a los(as) consumidores(as).

Para lograr lo anterior, los socios de la Cámara de Comercio de Puerto Rico reunidos en Asamblea eligen a sus directivos luego de aprobar, en reunión su Junta de Directores, la recomendación de su Comité de Nominaciones conforme se establece en el Artículo XII Sección 7 de los Estatutos.

A tales efectos y de conformidad con el Artículo XII Sección 7 inciso (a) de los estatutos antes mencionados, la Junta de Directores establece mediante Resolución, el siguiente reglamento que regirá el procedimiento a seguirse durante el proceso de nominaciones.

ARTÍCULO I - OBJETIVO Y ALCANCE

SECCIÓN 1

A lo largo de su larga historia la Cámara de Comercio de Puerto Rico se ha distinguido por luchar por los procesos democráticos donde se le brinde igualdad de oportunidades todos los componentes de la sociedad puertorriqueña.

La Cámara, específicamente, reconoce su responsabilidad para con sus miembros y reconociendo el derecho de éstos a votar por la directiva de la Cámara, desea adoptar este reglamento que guie los procedimientos del Comité de Nominaciones y asegure la igual oportunidad de participación de sus socios en un proceso democrático, donde cualquier socio que cumpla con los requisitos estatutarios para ocupar un cargo electivo, tenga la oportunidad a así hacerlo.

El objetivo fundamental de este Reglamento es establecer un procedimiento justo, equitativo y democrático para la nominación de candidatos a la Junta de Directores donde se les garantice el derecho a los socios a aspirar a puestos electivos dentro de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y evitar que se le pueda menoscabar el derecho que le conceden los Estatutos a la matrícula a elegir su directiva. Además, para decidir y ejecutar las actividades necesarias del Comité de Nominaciones de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

SECCIÓN 2

Las reuniones del Comité serán cerradas y confidenciales entendiéndose que solamente participarán los integrantes del Comité. El Comité, podrá invitar al Director(a) de Asuntos Legales o Vicepresidente(s) Ejecutivo(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para que participen en aquellas reuniones que entiendan que su presencia sea necesaria o conveniente.

SECCIÓN 3

Toda actividad que se realice como parte de las funciones básicas del Comité de Nominaciones, deben ampararse en este Reglamento y en aquellas disposiciones o enmiendas que se le vayan agregando de tiempo en tiempo, cuyas disposiciones o enmiendas deben ser aprobadas también por la Junta de Directores.

SECCIÓN 4

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los miembros del Comité de Nominaciones.

ARTÍCULO II - DISPOSICIONES GENERALES

El Comité de Nominaciones será constituido anualmente por la Junta de Directores y estará integrado conforme se disponga en los Estatutos. Los miembros del Comité servirán en sus puestos mientras dure su mandato en la Junta.

ARTÍCULO III - REUNIONES Y QUORUM

SECCIÓN 1

El Comité se reunirá las veces que sea necesario o cuando este lo estime conveniente estableciéndose que durante el mes de marzo de cada año se reunirá para preparar el informe que se someterá a la Junta de Directores. Dicho informe deberá someterse a la Junta de Directores en o antes del 30 de marzo de cada año.

SECCIÓN 2

Las reuniones del Comité serán cerradas y confidenciales entendiéndose que solamente participarán los integrantes del Comité y el Director(a) de Asuntos Legales o Vicepresidente (a) Ejecutivo (a) de la CCPR conforme lo provisto por este Reglamento.

SECCIÓN 3

El Quórum se conformará con CUATRO miembros, O CINCUENTA PORCIENTO DE LOS MIEMBROS EN FUNCIONES MÁS 1, lo que sea menor.

ARTICULO IV - LA PRESIDENCIA, COMPOSICIÓN Y SECRETARÍA DEL COMITÉ

SECCIÓN 1

El Comité de Nominaciones estará compuesto y será presidido según se establezca en los Estatutos, por tres (3) Ex-Presidentes(as), incluyendo al (a la) Ex Presidente(a) Inmediato(a), quien lo presidirá, y cuatro (4) socios(as) de la matrícula entre los que habrá un representante de las Asociaciones Afiliadas. En caso de que el(la) Ex Presidente(a) Inmediato(a) estuviera imposibilitado de ocupar dicha posición por cualquier causa, se nombrará al Presidente del Comité siguiendo las disposiciones de los Estatutos, el(la) Presidente(a) de la Cámara, con la aprobación de la Junta de Directores, seleccionará como Presidente(a) del Comité de Nominaciones a uno de los miembros del Consejo de Ex Presidentes(as).

SECCIÓN 2

Cada miembro del Comité deberá cumplir con los requisitos de independencia que han sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva. Las decisiones del Comité de Nominaciones serán aprobadas por una mayoría de los miembros del Comité presentes en cada reunión.

SECCIÓN 3

El Comité de Nominaciones deberá estar debidamente constituido en o antes del 30 de noviembre, y se reunirá a convocatoria de su Presidente(a).

SECCIÓN 4

El Presidente presidirá las reuniones y definirá la Agenda. A tales fines el Presidente, de entenderlo necesario o conveniente, consultará con el(la) Director(a) de Asuntos Legales o con el(la) Vicepresidente Ejecutivo(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

SECCIÓN 5

El Presidente del Comité puede delegar en otro miembro del Comité la Presidencia, si tuviese que ausentarse de una reunión.

SECCIÓN 6

El Presidente y Comité de Nominaciones ejercerá sus funciones por el período del año fiscal de la CCPR para el cual fuera escogido.

SECCIÓN 7

El Comité elegirá un Secretario de entre sus miembros para llevar un récord de la minuta de las reuniones del Comité. El Secretario firmará las minutas y resoluciones que tome el Comité, conjuntamente con el Presidente del Comité.

ARTÍCULO V - NOMBRAMIENTO DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1

En o antes del 10 de febrero de cada año fiscal, el Comité de Nominaciones se reunirá para determinar cuáles son los candidatos que cualifican para Presidente Electo, Directores y Asociaciones Afiliadas antes de enviar a la matrícula los nombres de dichos candidatos. El comité vendrá obligado a considerar a todos los candidatos referidos y a brindarles un trato igual, justo e imparcial, cumpliendo con los estrictos requisitos estatutarios y aplicando los criterios establecidos en este reglamento. Si el comité decide llevar un número menor al número máximo permitido por los estatutos deberá justificar a la Junta la razón para ello y los criterios utilizados en dicha determinación para que esta última pueda evaluarlo a la luz de este reglamento, los estatutos de la Camara de Comercio de Puerto Rico y cualquier jurisprudencia aplicable.
Para ser elegible para ser candidato(a) a Presidente(a) Electo(a), la persona debe haber ocupado el cargo de Director(a) al menos por dos (2) años antes del momento de su nominación. Además, para ser elegible tanto para el cargo de Presidente(a) Electo(a) como para Director(a), la persona o empresa representada tiene que ser socio(a) bona fide de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y debe haber demostrado su compromiso para con la Institución. También deberá reunir los siguientes requisitos:

i) No haber sido destituido previamente como Presidente(a) de un Comité, como Director(a), o como oficial de la Cámara por violaciones al Código de Ética.

ii) No haber incurrido en violaciones de leyes o reglamentos por fraude contra acreedores, accionistas o socios, por malversación de fondos o por cualquier otra causa que, de haberse resuelto en su contra, podría afectar el buen nombre y reputación de la Cámara, disponiéndose que una mera querella, acusación o acción civil no se considerará como razón suficiente para su descalificación.

Por cada plaza vacante a Director(a), el Comité nominará no menos de dos (2) ni más de tres (3) candidatos(as) de entre los(as) socios(as) empresariales/profesionales y dos (2) candidatos(as) de entre las Asociaciones que cualifiquen. Para el cargo de Presidente(a) Electo(a), el Comité podrá nominar hasta dos (2) candidatos(as) de entre los miembros de la Junta Directiva que se encuentren en funciones en el momento de la elección, o de ex directores(as) que hayan ocupado dichos cargos durante los dos (2) años inmediatamente anteriores, excluyendo en todo caso los directores(as) en representación de las Asociaciones Afiliadas.

SECCIÓN 2

En o antes del 15 de febrero de cada año fiscal, el Comité de Nominaciones solicitará por escrito a la matrícula de la Cámara, los nombres de candidatos(as) para el puesto de Presidente(a) Electo(a) y para la Junta de Directores, y luego procederá a preparar una lista con los nombres de todos los candidatos o candidatas.

Será responsabilidad del Comité de Nominaciones conforme se establece en los Estatutos, nominar para las restantes plazas de director no menos de dos (2) ni más de tres (3) candidatos(as) de entre los(as) socios(as) empresariales/profesionales y dos (2) candidatos(as) de entre las Asociaciones que cualifiquen, para el análisis y aprobación de la Junta de Directores. Para el cargo de presidente electo será responsabilidad del Comité desempeñar su mejor esfuerzo para nominar a dos candidatos.

El Comité de Nominaciones no podrá descartar candidato alguno propuesto a la plaza de Presidente Electo o Director, luego de éste haber aceptado su nominación, a menos que medie justa causa. Justa causa será definida, para los fines de este Reglamento, como aquella razón que impida al candidato ejercer sus funciones por razón de ley, reglamento, los Estatutos de la Institución, o por algún asunto moral o ético. El Comité de Nominaciones tendrá como prioridad recomendar a la Junta el máximo número de candidatos posible a cada puesto conforme este Reglamento.

SECCIÓN 3

Evaluación de Candidatos: Los criterios a considerarse en la evaluación de los candidatos son los siguientes:

1. La industria a la cual pertenece;
2. Posición que ocupa en la empresa socia de la CCPR;
3. Otras asociaciones sin fines de lucro a la cual pertenece;
4. Labor comunitaria que haya realizado;
5. Años en la CCPR;
6. Años que ha participado como miembro de la Junta Directiva;
7. Experiencia como presidente de algún comité de trabajo de la CCPR;
8. Comités de trabajo de la CCPR en que haya participado durante los últimos 3 años;
9. Experiencia como orador en algún evento de marca de la CCPR u otras actividades celebradas;
10. Eventos oficiales de la CCPR donde haya asistido en años previos a ser nominado;
11. Contribución a la CCPR como auspiciador institucional o de algún evento;
12. Contribución al programa de Mentoría de la CCPR;
13. Participación y/o aportación al programa de Becas de la CCPR;
14. Aportaciones de importancia en las reuniones de Junta Directiva;
15. Habla, entiende, lee y escribe el idioma inglés y el español de manera proficiente;
16. Reconocimientos de importancia y relevancia a su persona o su empresa en alguna revista, periódico o entrevista sobre el tema de comercio en la prensa del País;
17. Relación positiva con los compañeros de junta, socios, prensa, personas de gobierno, lideres en diversas industrias y público en general;
18. Disposición a promover la discusión de ideas y la participación de los miembros y a la búsqueda de consensos y acuerdos;
19. Cualidades de liderato; y
20. Disfrutar de buena reputación en la comunidad empresarial.

Los candidatos serán evaluados y escogidos por el Comité de Nominaciones utilizando entre otros, los criterios listados por orden de puntuación. Los candidatos con mayor puntuación serán los escogidos para ser nominados por el Comité de Nominaciones y presentados en el informe a la Junta de Directores.

SECCIÓN 4

El Comité deberá hacer un esfuerzo por conseguir que los sectores básicos de negocios representados en la matrícula tengan representación adecuada en la lista de candidatos(as) a Directores(as) con miras de hacer factible una proporción razonable de cada sector entre los miembros de la Junta.

SECCIÓN 5

El Comité de Nominaciones rendirá a la Junta Directiva, no más tarde del 30 de marzo de cada año fiscal, un informe conteniendo la lista de candidatos recomendados por el referido Comité y sus respectivas puntuaciones. El informe del Comité de Nominaciones deberá tener un listado de los candidatos evaluados y no seleccionados por orden de puntuación del Comité conforme la evaluación hecha de los candidatos.

El informe contendrá la siguiente información para evaluación de la Junta Directiva:

Introducción

I. Composición del Comité

II. Procedimiento Seguido

III. Nominaciones

a) Candidatos(as) a la Junta Directiva en representación de los(as) socios(as) empresariales/profesionales y sus respectivas puntuaciones;
b) Candidatos a la Junta Directiva en representación de las Asociaciones Afiliadas a la CCPR y sus respectivas puntuaciones;
c) Candidatos a Presidente Electo y sus respectivas puntuaciones.

IV. Cualesquiera otros asuntos que se desee expresar a la Junta sobre el proceso de Nominación.

SECCIÓN 6

De ocurrir una renuncia de alguna nominación sometida por el Comité de Nominaciones a la Junta de Directores o al cargo de Presidente Electo, en o antes de la actividad tradicional celebrada por la Cámara de Comercio de Puerto Rico, conocida como "Conozca a sus Candidatos", el candidato siguiente con mayor puntuación en el informe del Comité de Nominaciones, sustituirá al candidato renunciante y se incorporará como candidato siempre y cuando cumpla con todos los criterios que se aplicaron al (los) candidatos que fueron evaluados y recomendados por el Comité de Nominaciones a la Junta.

ARTÍCULO VI -MODIFICACIONES

SECCIÓN 1

Las modificaciones a este Reglamento serán propuestas por el Comité, o por cualquier miembro de la Junta Directiva y aprobadas por esta. Tales modificaciones entrarán en vigencia inmediatamente según se estipule en los Estatutos de la Cámara.

ARTÍCULO VII - APROBACIÓN

SECCIÓN 1

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta de Directores de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Aprobado mediante Referéndum de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Puerto Rico el miércoles, 16 de enero de 2013.